

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

ESTADO No. 13

Fecha Estado: 28/01/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
05615310300120080023400	Ordinario	GLORIA CLEMENTINA MARTINEZ AGUIRRE	CLINICA SAN JUAN DE DIOS LA CEJA	Auto de reconocimiento de apoderados	27/01/2022
05615310300120080034400	Ejecutivo Singular	MAURICIO ALEJANDRO TABARES AGUDELO	FABIO ARGEMIRO OSPINA ARBELAEZ	Auto ordena remisión de oficios ordena remitir oficios de desembargo	27/01/2022
05615310300120110011500	Ordinario	MARIA GILMA COSIO POSSO	MARIA ELENA ARROYAVE COSSIO	Auto corre traslado auto deja sin efecto	27/01/2022
05615310300120160017700	Ordinario	ORLANDO DE JESUS BURITICA BLANDON	LOCERIA COLOMBIANA S.A.S.	Auto de reconocimiento de apoderados	27/01/2022
05615310300120170008400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELMER YOVANY LOPERA LONDOÑO	JUAN DAVID DUQUE GIL	Auto resuelve solicitud	27/01/2022
05615310300120170033000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SAESPO LTDA	Auto corre traslado se acepta cesion del credito y ordena requerir	27/01/2022
05615310300120190018200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	LUIS SANTIAGO LONDOÑO MEJIA	Auto ordena correr traslado corre traslado avaluo	27/01/2022
05615310300120190029600	Ejecutivo con Título Hipotecario	SIMON HUGO SIMSON LIEFMANN	LUIS JAIME DE JESUS ECHEVERRY PELAEZ	Auto resuelve solicitud corrige auto	27/01/2022
05615310300120210004400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR SERGIO BUSTAMANTE VELEZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	27/01/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
05615310300120210018500	Verbal	HOOP INVERSIONES S.A.S	CDI EXHIBICIONES S.A.S	Auto que ordena entregar dineros	27/01/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DE LA FECHA 28/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

henry saldarriaga duarte
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiséis de enero de dos mil veintidós

Proceso: ORDINARIO
Radicado: 056153103001.201-00115-00

**Auto (S) No. 42. DEJA SIN EFECTO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE
ALEGATOS Y FALLO**

Mediante auto de fecha 20 de enero de 2022, este juzgado declaró el desistimiento Tácito en el asunto de la referencia, ordenando la terminación del mismo y el archivo del respectivo expediente, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, literal b, del C.G.P., teniendo en cuenta que el expediente se encuentra en la secretaria sin actuación alguna por el termino de 2 años.

No obstante, procederá esta judicatura a **DEJAR SIN EFECTO**, el auto en mención, por cuanto, al momento de ser tramitada la solicitud de terminación, no fue tenido en cuenta el estado del proceso, el cual ya se encuentra en etapa de decisión y solamente se encuentra en mora de ser finiquitado por este despacho judicial y por lo tanto no le es endilgable a las partes la quietud del mismo.

Es de resaltar que el auto aquí referido no se encuentra en firme, pues, el término de ejecutoria de este, fue objeto de interrupción al ingresar el proceso al despacho para adoptar la decisión frente a la irregularidad advertida.

Con fundamento en lo anterior, el despacho considera pertinente enderezar la actuación, por lo que como se mencionó, nos apartaremos de la decisión tomada en auto del 20 de enero de 2022, en el que se decretó el desistimiento Tácito del proceso y en consecuencia, se procederá a continuar con el trámite correspondiente.

Dicho lo anterior, y en vista de que se encuentra agotada la etapa probatoria dentro del trámite de la referencia, se procede a citar a las partes para la audiencia de que

trata el Art. 373 del C.G.P. (alegatos y fallo) para el día **jueves siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana. (10:00 am).**

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Los apoderados deberán informar sus correos electrónicos, en el término de ejecutoria de la presente providencia.

Igualmente, se les informa a las partes, que el link de acceso a la referida audiencia será publicado en los próximos días a través del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

Primero. DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 20 de enero de 2022, mediante el cual se decretó el desistimiento Tácito del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Se fija fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G.P. (alegatos y fallo) para el día y la hora ya referidos y por los medios digitales pertinentes.

Tercero. Notifíquese esta decisión por estados.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88b343de437a125bba1340a785e146793da54c5ec49ec0fb7a0e3bde5aac343**
Documento generado en 26/01/2022 07:57:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veintiséis de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 46
RADICADO No. 0561531030012017-00330-00

Se allegó escrito de cesión de los derechos de crédito que en las presentes diligencias corresponde a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, mediante el cual pretende sea admitida la cesión de derechos de crédito que con el presente trámite se pretende recaudar,

Para resolverse,

CONSIDERA:

1.- El artículo 1959 del Código Civil establece que «la cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente al crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Este fenómeno jurídico de la cesión de créditos presenta características que le son propias e inherentes, de las cuales se destacan las más importantes, a saber: en la venta se consideran dos personas: el vendedor y el comprador, en la cesión de derechos personales hay que considerar tres personas: el cedente, el cesionario y el deudor.

La cesión del crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario. Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos

personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario.

Para que opere la figura de la sucesión procesal, en virtud de la cesión de los derechos de crédito de un proceso en curso basta con la notificación por estado de la aceptación de la cesión del crédito, para que el deudor realice las manifestaciones del caso, quien si guarda silencio tácitamente acepta la cesión de crédito que ha realizado quien fuera su acreedor.

En el presente caso, según escrito presentado el 24 de noviembre de 2021 se aportó documento contentivo de la cesión el cual fue firmado por SANDRA PATRICIA AMAYA REINA en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG y LINDA MARITZA LUGO LÓPEZ, en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

Primero: Se acepta la **CESIÓN** del presente crédito que realiza la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. FNG como cedente y como cesionario de la presente obligación la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S-A- CISA

Segundo: la presente cesión incluye los derechos de crédito que tenía el CEDENTE con relación a las siguientes obligaciones:

Pagaré 355016901 la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$28.550.092.00), a partir del 21 de mayo de 2018.

Pagaré 259052893 la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$11.562.500.00) a partir del 21 de mayo de 2018.

Pagaré 259052884 la suma de TRECE MILLONES SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$13.071.318.00) a partir del 21 de mayo de 2018.

Pagaré 259052900 la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$8.587.215.00) a partir del 25 de febrero de 2019.

Tercero: REQUERIR a la entidad CISA S.A., a fin de que se sirva designar mandatario judicial

Cuarto: REQUERIR a la apoderada de la parte actora a fin de que se sirva realizar la liquidación del crédito teniendo en cuenta las cesiones realizadas, toda vez, que refiere el total del valor del pagaré 259052900, a sabiendas que mediante auto del pasado 20 de agosto del 2019 se aceptó la cesión parcial (\$8.587.215) en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FL. 141

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebd8abea9015033d221dc1636e979d7d64072dd02003b7d2fef3ad1cf547e04b

Documento generado en 26/01/2022 08:11:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Veintisiete de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 052

RADICADO No. 0561531030012008-00344-00

Allegado el expediente del Centro de Servicios se verifica que el mismo terminó por pago total de la obligación desde el pasado 6 de septiembre de 2010, y en el numeral segundo se decretó el levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo, no se observa que se hayan expedido los oficios correspondientes.

Por lo anterior, atendiendo a la solicitud realizada por la demandada por secretaria expídase el oficio de desembargo para el vehículo CATERPILLAR 416C de placas RHZ65A, y remítasele copia del mismo al señor GUSTAVO PULGARIN, identificado con c.c. 10.073.538 de Pereira, al email: rad.stephaniepulgarin@gmail.com

CUMPLASE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4018a216408f4d9e41c82b3aa4e44c6ac62b6ca71bd88b865040be9f3d871c59

Documento generado en 27/01/2022 03:15:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintiséis de enero de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN NO. 45
RADICADO N°0561531030012019-00182-00

CONSIDERACIONES

Del avalúo allegado por la parte actora, córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (03) días. Artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9c7f8ed1674ab4adc75253b628a6c24337664ac3ef19d31ace2b6d74206b02a

Documento generado en 26/01/2022 07:59:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso: VERBAL PERTENENCIA
Radicado: 056153103001.2016-00177-00

Auto (S) No. 51. RECONOCE PERSONERÍA Y ORDENA REMITIR LINK DEL EXPEDIENTE

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y en el cual se le confiere poder al abogado JUAN LUIS VILLANUEVA MEZA; se le reconoce personería al mencionado abogado en los términos del poder conferido. Remítasele entonces link de acceso al expediente digital.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed59a770f1cd165d9e82bddfc5010ad21e2ba35884f94d98fba28a5dd4ab2e45**
Documento generado en 27/01/2022 03:03:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso: VERBAL R.C.E
Radicado: 056153103001.2008-00234-00

Auto (S) No. 50. RECONOCE PERSONERÍA Y ORDENA REMITIR LINK DEL EXPEDIENTE

En atención al memorial allegado por la codemandada CLINICA SAN JUAN DE DIOS DE LA CEJA, y en la cual se le confiere poder al abogado EDWAR ANDREY CORREDOR RODRÍGUEZ; se le reconoce se reconoce personería al mencionado abogado en los términos del poder conferido. Remítasele entonces link de acceso al expediente digital.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e91cf56b89b802a6f98875bf09d7e43f24e66f89957d19e3ffddc01f399f1514
Documento generado en 27/01/2022 03:05:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso: ejecutivo
Radicado: 056153103001.2019-00296-00

Auto (S) No. 48. CORRIGE AUTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del C.G.P., Se corrige el auto del 12 de enero de 2022 en el sentido de precisar que la notificación que ha de llevarse a cabo es la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. y no la notificación por aviso enunciada en el referido auto.

En consecuencia, el auto del 12 de enero de 2022, mediante el cual fue ordenada la notificación al demandado, debe leerse de la siguiente forma:

“En atención a la solicitud insistente para llevar a cabo la notificación en el presente asunto, esto por cuenta de la parte demandante, se ordena llevar a cabo la notificación personal de que habla el artículo 291 del C.G. del P.

*Comuníquese lo anterior al centro de servicios administrativos de esta localidad para para que proceda de conformidad, esto en el menor tiempo posible, en vista de la premura que presenta este asunto. Aclarándole además, que la notificación personal deberá ser realizada al demandado señor **LUIS JAIME DE JESÚS ECHEVERRI PELÁEZ**, y la cual deberá realizarse en la dirección vereda el **tablazo sector La Vega, finca No. 1 a 1.5 km de la glorieta el tablazo, enseguida de la Parcelación El Refugio.-”***

A la presente diligencia la parte interesada debe aportar copia del auto del 25 de noviembre de 2019 por medio del cual se libró mandamiento de pago, así como los anexos de la demanda.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular***

y correo electrónico del remitente, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.

CÚMPLASE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe27240858d2d7fe6b7f42928a47557b1f7b656ea0b12a91458db57a90b8497**
Documento generado en 27/01/2022 10:28:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintisiete de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 044
RADICADO No. 0561531030012021-00044-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 194 del 24 de marzo de 2021 se profirió auto que libró mandamiento de pago a favor de la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **SERGIO BUSTAMANTE VÉLEZ.**

La ejecución solicitada tiene como base de ejecución los títulos que a continuación se relacionan:

-Pagaré 242316218286.

VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. CON DOS CENTAVOS (\$22.258.664.02), por concepto de capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Pagaré 1010318722.

CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. CON SIETE CENTAVOS (\$46.499.454.07), por concepto de capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Pagaré 1009638322.

CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. CON VEINTIRÉS CENTAVOS (\$54.155.23), por concepto de capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Pagaré 582317174368

CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$45.175.045.29), por concepto de capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Pagaré 5434481003026496.

CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$55.278.990.00), por concepto de capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Pagaré 4222740000595020

DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$12.636.936.00), por concepto de capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Trámite procesal. - La presente demanda ejecutiva singular, una vez verificados los requisitos de ley, se procedió a librar la correspondiente orden de pago y se ordenó notificar a la parte accionada.

La parte accionada se notificó de la siguiente forma:

RADICADO N° 2021-00044-00

- Teniendo en cuenta que la acción se dirige en contra de los herederos indeterminados del fallecido SERGIO BUSTAMANTE VÉLEZ; la notificación se realizó por intermedio de curador ad-litem, designado Dr. RAMON EUSEBIO ZULUAGA, quien allegó de contestación a la demanda sin oposición a las pretensiones de la entidad accionante.

Así las cosas, se procederá conforme lo establece el artículo 440 del C.G.P. que reza: *“Cumplimiento de la obligación, sentencia y condena en costas art. 440... si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, con NIT 860.034.594-1 en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor SERGIO BUSTAMANTE VÉLEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 15.349.526, por las siguientes sumas de dinero:

-Pagaré 242316218286.

VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. CON DOS CENTAVOS (\$22.258.664.02), por concepto de capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Pagaré 1010318722.

CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. CON SIETE CENTAVOS (\$46.499.454.07), por concepto de capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Pagaré 1009638322.

CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. CON VEINTIRÉS CENTAVOS (\$54.155.23), por concepto de capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Pagaré 582317174368

CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$45.175.045.29), por concepto de capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Pagaré 5434481003026496.

CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$55.278.990.00), por concepto de capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Pagaré 4222740000595020

DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$12.636.936.00), por concepto de capital, más los intereses de mora cobrados a partir del 11 de diciembre de 2020 hasta que se

RADICADO N° 2021-00044-00

verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se requiere a las partes para que presenten la liquidación a que se refiere el numeral anterior.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada, tásense y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$8.500.000.00)**.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff989d4489b3f667a2442d1c296f8aefac4d4c94dd8f00faa7e73262904cf9e0

Documento generado en 27/01/2022 02:18:48 PM

RADICADO N° 2021-00044-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veintiséis de enero de dos mil veintidós

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 44
RADICADO No. 0561531030012021-00185-00**

En cumplimiento al requerimiento realizado a la entidad CDI EXHIBICIONES S.A.S., se ordena el pago con abono a la cuenta corriente 02905728098 a nombre de la entidad ya referida con NIT 811.025.629

En consecuencia se ordena el pago de la suma de \$59.200.000.00 a la entidad mencionada.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20971598a667142a4176c04413f5e519084abdb22849a07e558afe5d47846096
Documento generado en 26/01/2022 07:57:47 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veintisiete de enero de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN NO. 49
RADICADO N°0561531030012017-00084-00

CONSIDERACIONES

Los señores LUISA FERNANDA LOPERA LONDOÑO, RAMÓN EVELIO LONDOÑO URIBE Y LUISA FERNANDA LOPERA LONDOÑO, en virtud de la nota devolutiva al registro documental por parte de la Oficina de Registro de II.PP. de Rionegro, se proceda a expedir copia del auto aprobatorio de la diligencia de remate con la constancia de ejecutoria del mismo y finalmente se remita a la oficina de registro.

Frente a tal petición, por secretaria del Despacho dispóngase el registro de la constancia de ejecutoria de la providencia, en el auto del 29 de enero de 2021 por medio del cual se aprobó la diligencia de remate y en el auto del 18 de agosto de 2021, que corrige el anterior. Remítase la documentación a la oficina de registro de II.PP. de Rionegro

CÚMPLASE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b93b5a69a47333bbcc2d14daa0291d0219ee1e3d10632bb54c18a43508f87a8

Documento generado en 27/01/2022 02:19:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**